

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

21863 *ORDEN 151/1996, de 19 de septiembre, por la que se clasifican las instalaciones aeronáuticas de la Base Naval de Rota, como Aeródromo Militar de la Armada.*

La Orden 142/1971, de 3 de marzo («Diario Oficial de la Marina», número 54) dispuso que a todos los efectos se considerará Base Principal de Helicópteros el actual Helipuerto de Rota, sus servicios anejos y los que en el futuro se puedan establecer.

La Orden 93/1993, de 21 de septiembre, estableció la clasificación de Bases Aéreas y Aeródromos Militares del Ejército del Aire.

El Reglamento de Circulación Aérea Operativa aprobado por el Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio, establece las definiciones de Aeródromo Militar y Helipuerto y la responsabilidad de ejercer el control de la Circulación Aérea Operativa (CAO), la cual corresponde al Ejército del Aire.

En octubre de 1992, entró en vigor el acuerdo entre el Ejército del Aire y la Armada, que transfiere a esta última los Servicios Aéreos de Rota.

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, en su virtud, dispongo:

Primero.—Se clasifican las Instalaciones Aeronáuticas de la Base Naval de Rota, como Aeródromo Militar de la Armada.

Segundo.—Queda modificada la Orden 142/1971, de 3 de marzo («Diario Oficial de la Marina» número 54) de acuerdo con lo preceptuado en el apartado primero de la presente Orden así como las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—A efectos de control y gestión del tráfico aéreo del Aeródromo Militar de la Armada de Rota, queda integrado en el conjunto del Sistema de Circulación Aérea Operativa.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.

SERRA REXACH

21864 *ORDEN 154/1996, de 19 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2 situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz).*

Por existir en la Región Militar Sur las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada de General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, del término municipal de Tarifa (Cádiz), se consideran incluidas en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establecen sendas zonas próximas de seguridad a las instalaciones militares TSCO1 (Tarifa) y TSCO2 (Tarifa) de 100 metros de anchura, contados a partir del límite exterior o líneas principales que

definen el perímetro más avanzado de la instalación, con las siguientes coordenadas:

TSCO1 (Tarifa)		TSCO2 (Tarifa)	
250.150	3.999.825	273.380	3.996.990
250.250	4.000.200	273.125	3.996.900
250.275	4.000.000	273.250	3.996.650
250.025	4.000.060	273.486	3.996.725

Tercero.—Se establecen sendas zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrán una anchura de 5.000 metros y vendrán definidas por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinadas, por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

TSCO1 (Tarifa)		TSCO2 (Tarifa)	
Latitud	36° 06' 47" N	Latitud	36° 05' 35" N
Longitud	05° 46' 43" W	Longitud	05° 31' 11" W
Altitud	426 metros	Altitud	767 metros

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal correspondiente a 426 metros para la instalación TSCO1 y a 726 metros para la instalación TSCO2, que contiene el punto de referencia.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre -5 y $+2$ por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establece la zona de seguridad radioeléctrica para el enlace hetziano entre las instalaciones TSCO2 (Tarifa) y TSIO4 (Tarifa) formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de estas instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 16 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos verticales, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes 16 metros de ella.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.

SERRA REXACH

21865 *ORDEN 155/1996, de 19 de septiembre, por la que se señalan zonas de seguridad para los asentamientos TGCO4 y TGCO5, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de El Ejido y Viator, provincia de Almería.*

Por existir en la Región Militar Sur las instalaciones militares TGCO4, situada en el término municipal de El Ejido (Almería), y TGCO5, situada en el término municipal de Viator (Almería), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I de Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, las instalaciones militares TGC04, del término municipal de El Ejido (Almería) y TGC05, del término municipal de Viator (Almería), se consideran incluidas en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establecen sendas zonas de seguridad próximas a las instalaciones militares TGC04 (El Ejido) y TGC05 (Viator) de 300 metros contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, con las siguientes coordenadas:

TGC04 (El Ejido)		TGC05 (Viator)	
524.916	4066.582	555.560	4084.600
525.719	4066.782	556.380	4084.600
525.544	4067.565	556.380	4085.425
524.743	4067.409	555.560	4085.425

Tercero.—Se establecen sendas zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento que tendrán una anchura de 5.000 metros y vendrán definidas por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro de la instalación cuyas coordenadas son:

TGC04 (El Ejido)		TGC05 (Viator)	
525.152	4066.950	555.850	4084.915
525.383	4067.000	556.080	4084.915
525.322	4067.226	556.080	4085.140
525.100	4067.166	555.850	4085.140

Punto de referencia de la instalación:

TGC04 (El Ejido)		TGC05 (Viator)	
Latitud	36° 44' 55" N	Latitud	36° 54' 22" N
Longitud	02° 43' 01" W	Longitud	02° 22' 18" W
Altitud	81 metros	Altitud	240 metros

Plano de referencia de la instalación: Es el horizontal correspondiente a 81 metros para la instalación TGC04 (El Ejido) y a 240 metros para la instalación TGC05 (Viator), que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste la siguiente pendiente:

TGC04 (El Ejido)	TGC05 (Viator)
Pendiente entre: -5 por 100 y +2 por 100.	Pendiente entre: -5 por 100 y +2 por 100.

La pendiente a aplicar en cada caso estará comprendida entre los límites anteriores, y su valor vendrá determinado en función de si la pendiente del terreno desde el punto considerado a la instalación es ascendente o descendente.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del mencionado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad radioeléctrica para los enlaces hertziano, entre instalaciones que se relacionan a continuación, las cuales vendrán formadas por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones los metros «d» que se señalan y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular

a los dos verticales, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes «d» metros de ella.

Enlace entre:

TGC04 (El Ejido)		RP (Dalias)		«d»
Latitud	36° 44' 55" N	Latitud ...	36° 52' 51" N	
Longitud ..	02° 43' 01" W	Longitud .	02° 47' 58" W	
Altitud	81 metros	Altitud ...	2.114 metros	

Enlace entre:

RP (Dalias)		RCT-340 (Dalias)		«d»
Latitud	36° 52' 51" N	Latitud ...	36° 53' 03" N	
Longitud ..	02° 47' 58" W	Longitud .	02° 48' 05" W	
Altitud ...	2.114 metros	Altitud ...	2.108 metros	

Enlace entre:

TGC05 (Viator)		RCT-363 (Aeropuerto)		«d»
Latitud	36° 54' 22" N	Latitud ...	36° 50' 55" N	
Longitud ..	02° 22' 18" W	Longitud .	02° 22' 18" W	
Altitud	240 metros	Altitud ...	55 metros	

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.

SERRA REXACH

21866 ORDEN 156/1996, de 19 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar TGC02, situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar TGC02, situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar TGC02, del término municipal de Tarifa (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad a la instalación militar TGC02 (Tarifa), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
A	249.140	4.000.170
B	249.470	3.999.725
C	249.065	3.999.130
D	248.590	3.999.180
E	248.150	3.999.820
F	248.210	3.999.925
G	248.600	4.000.260